

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 058/2008

ASUNTO: DIRECTORIO - MODIFICA REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005.

La Resolución de Directorio N° 107/2003 de 30 de septiembre de 2003, que crea el Comité de Auditoría del Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 100/2007 de 24 de julio de 2007, que aprueba el Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central de Bolivia.

Las Actas de la Reuniones Ordinarias del Comité de Auditoría N° 008/2008 de 25 de abril de 2008 y N° 009/2008 de 9 de mayo de 2008.

El Informe Técnico SDIR/001/2008 de 9 de mayo de 2008.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 108/2008 de 2 de mayo de 2008.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su Artículo 54 inciso a) y el artículo 11 del Estatuto del Banco Central de Bolivia, establecen que el Directorio tiene atribuciones para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que mediante Resolución de Directorio N° 107/2003 se crea el Comité de Auditoría Interna del Banco Central de Bolivia, como órgano de apoyo al Directorio del BCB con respecto al desarrollo y supervisión del control interno de la entidad.

Que la Resolución de Directorio N° 100/2007 aprueba el Reglamento del Comité de Auditoría del BCB, vigente a partir del 24 de julio de 2007.

Que el artículo 15 del Reglamento señalado, establece que para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría requiere contar con información proporcionada por la Gerencia de Auditoría Interna sobre los resultados de las auditorías que concluyó, cuando se encuentren finalizados los correspondientes informes en borrador; para tal efecto, los remitirá al Comité, para su consideración.

Que el artículo 17 del Reglamento citado, dispone que la Gerencia de Auditoría Interna informará al Comité el pronunciamiento de las áreas auditadas sobre los resultados de las

auditorías emitidas, instancia que tomando en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes, sugerirá la ampliación, aclaración, complementación o precisión que estime oportuno.

Que el Reglamento del Comité de Auditoría señala en su artículo 18, los casos en los que los informes de la Gerencia de Auditoría Interna pueden elevarse a la autoridad competente sin el visto previo del Comité y determina que, en todos los casos, la GAI justificará en la próxima reunión del Comité mediante nota, la determinación adoptada.

Que el Comité de Auditoría ha visto por conveniente que la Gerencia de Auditoría Interna, cuando corresponda, a tiempo de aplicar la disposición regulada en el artículo 18 del Reglamento del Comité de Auditoría, eleve para su conocimiento los informes que, por precepto de dicha normativa, se remiten a las autoridades competentes.

Que el Artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670 y el Artículo 11 numeral 29 del Estatuto del BCB, señalan que el Directorio está facultado para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el Artículo 18 del Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central de Bolivia en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 18.- (Casos Especiales).-

El Gerente de Auditoría Interna, previa evaluación de la situación que se presente y en procura de precautelar los intereses del BCB, en el marco de la normativa legal vigente, podrá realizar las acciones que correspondan o que le fueran recomendadas por la Gerencia de Asuntos Legales, en los casos próximos a prescribir o cuando el Comité no se constituya.

En todos los casos, la Gerencia de Auditoría Interna justificará en la próxima reunión del Comité, mediante nota, la determinación adoptada.

DEBE DECIR:

“Artículo 18.- (Casos Especiales).-

El Gerente de Auditoría Interna, previa evaluación de la situación que se presente y en procura de precautelar los intereses del BCB, en el marco de la normativa legal vigente, podrá realizar las acciones que correspondan o que le fueran recomendadas por la Gerencia de Asuntos Legales, en los casos próximos a prescribir o cuando el Comité no se constituya.

En todos los casos, la Gerencia de Auditoría Interna justificará en la próxima reunión del Comité, mediante nota, la determinación adoptada y *adjuntará, a título informativo, un ejemplar del documento respectivo.*”

Artículo 2.- La modificación señalada, entrará en vigencia el día de su aprobación.

Artículo 3.- El Presidente del Directorio queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 13 de mayo de 2008

Raúl Garrón Claure

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Oswaldo Nina Baltazar